ms. hisp. quart. 58.

I

Spanische Briefe über Verwaltungsgegenstände aus den J. 1731, 1732, 1741, 1774.

Die Briefe aus den J. 1731 und 1732 beziehn sich auf die Junta del Catastro de Cataluña.

(scripsit Liaño.)

C'est par ces lettres à replacer toutes (salvo potentiori et doctiori judicio) dans les volumes des portraits que j'avois voulu commencer mes Cahiers des

"MSS. intéressans de la B. R. de B. avec des notes de ses gardes.*

[illegible]

* On le fera et mieux sans moi.

Ex Biblioth. Regia Berolinensi.

[illegible] 2.
82

1 N. 36. 2

Remitto á V. S. de orden del Rey los adjuntos expedientes sobre la satisfaccion de las Casas y edificios que se huvieren tomado ó demolido para fortificaciones de Plazas ó Ciudadelas, á fin de que haciendolos presentes en la Junta formada para la dependenz.a

del Catastro de
Cathaluña, se exa-
minen y reconozcan
en ella con toda reflexion,
y en su vista ynforme
la Juntta á V. M. lo que
en razon de estas yns-
tanzias se le ofreziere
y pareziere, poniendo
particular cuidado
en que no se le extravie
Papel alguno de los
muchos y divers0s
que comprehenden

estos expedientes, por
conbenir se mantten
gan unidos para bol
berlos en esta confor
midad â las Rs. ma
nos de S. M.: Dios gde.
â V. S. ms. as. como dio.
Sevilla 31. de Henº. 1731.

Phelyph Valdivieso

S. D.n Andres Gonzs. de Barcia.

VII. 4

De orden del Rey remito á V. S. las dos cartas adjuntas del Cardenal Bentivollo, y otras dos del Marqs. de Risbourg, y dos que tambien las acompañan de Dn. Antto. de Sartine, todas en razon dela dependa. del Catastro de Cathaluña, á fin de

que viendose con
los papeles que
incluyen en la Junta
formada sobre la
propia depend.a del
Catastro, se tenga pre-
sente lo que lo expresan
(como los demas antece-
dentes que la estan de-
mitidos de toda la ser-
ie de este negocio) q.do
llegue el caso de con-
sultar la Junta à

5

S. M. lo que halla-
ro
re conveniente en q.^{to}
a la decisiva determi-
nacion de esta ma-
teria. Dios g.^e a
V. S. m. a. como deseo.
Sevilla 3. de Febrero
de 1731.

Joseph Patiño

E.^r S.^r D.ⁿ Andres Gonzalez de Barcia.

XIII

6

El Rey me manda remitir á V.S. la Carta adjunta del Intend.te de Cathaluña D.n Antonio de Sartine para q.e haziendola presente en la Junta formada sobre la dependenzia del Catastro de

aquel Prinzipado
y enterandose de
su contexto los
Ministros que
la componen, é igual
mente que de lo
que expresa lo
que le acompaña
del oficio de Sigue
escrita al mismo
Intendente, y de lo
q. este Ministro

le respondió, según

la Copia que vá con

ella, consulten luego

á V. M. lo que se

deverá executar

en la materia de

que tratan dichos

papeles y la pro

videnzia que se

podrá tomar con

el referido Obpo de

Vigue. Dios
q.e a V.S. m.s a.s

como d.o Sevilla
10. de Diz.re 1732 –

Joseph Patiño

firma del ministro Patiño.

S.or D.n Andres Gonza. de Barzia

Illmo. Sr.

De orden de el Rey
remito a V. S. I. el Memo-
rial adjunto de el
Ministro, y Convto. de Trinitos.
Descalzos de la Ciudad de
Barcelona, para que
viendose en la Junta
formada, sobre si se ha
de dar recompensa á las
Cassas tomadas para
fortificaciones de Plazas

Informe V. S. lo q[ue]
se le ofreciere, y pareciere.
Dios Gu[ard]e a V. S. m[ucho]s a[ño]s.
Palacio. 13 de feb[rer]o de 172

El Marques
de Campo florido

S[eñ]or D. Fran[cis]co Ramirez de la Piscina.

De orden del Rey
remito a V.S. la car-
ta adjunta del [illegible]
tendente de Cat-
luña para q. enten-
do de las tres dudas
que propone infor-
me V.S. [illegible]

[illegible] ... [illegible]

sele ofrecen, y poner

Dn. Gil [illegible]

Lorenzo [illegible]

[illegible]

[illegible]

De orden del Rey
remito a V. S. I. la car
ta adjunta del In
tendente de Cata
luña para q̃ enterā
do de las tres dudas
q̃ propone infor
me V. S. I. lo que se le

offreciere y pare[...]

Ñre. Dios g.e a V.[...]

m.s a.s S.n Ildephon[...]

19 de Agosto 174[...]

Joseph del Campillo

S.r D.r Andres Gonz.s de Barcia

Afrecerse y paxe [illegible]
de Dios q.e a V.
m.s a.s S. Ildephon[so]
19 de Agosto 174[illegible]
Besapies [illegible]
J. [illegible]

S.r D.n Andres Gomez de Baxa

XXI.

Respecto deque dela
carta del Intendente
de Cataluña que se
mitió a V.S.I. ultima
mente no ha queda
do aqui noticia, y
que tampoco dà la
sufficiente el papel
de oy, en que pide
V.S.I. el expediente

que ay formado so

bre las tres dudas

que se proponen en

ella, para buscarl

aqui, ó en Madr

podrá VSI. para

un papel a Dn Ju

Baupta de Ola

gasti, para que l

ponga en mano

de VSI. adirte

que solo se encontra
rã quando sea an
tiguo el antecedente
que VSI reclama
pues de la Carta del
Intendente que
embiē a VSI no
se ha formado ex
pediente ni ay otros
documentos Dios

guarde a V.S.I. m.s a.s
S.n Ildephons
22 de Ag.to 1741.

Ildephonso Carrasco

S.r D.n Andres Gonz.s de Barcia

Passo à manos de V.S.
de orden del Rey
la Consulta inclusa
del Consejo de In-
dias de 17. de Julio
de este año sobre
instancia de

Dª Maria Bern de

Ximenez Castella

nos y consortes

para que en su vist

y del informe d

Dn Andres de Brun

que assi mismo

passo à manos

de V.S. y precedio
à la resolucion de
S.M. de 3. de Mzo.
del 739. quesecita
en la Consulta; y
teniendo presente el
Memorial que
tambien acompaña

y se hã puesto ul-
timamente en man[os]
de el S.r At. por part[e]
de la referida
D.a Maria Ber-
narda: diga V.d
reservadamente
lo que se le

16

ofreciere y se intiere

en justicia. Dios

guarde à V. muchos

años como deseo. San

Ildefonso à 27. de

Settiembre 1741.

El Marqués de Villarias.

Señor Don Andres Gonzalez de Barcia.

Haviendo nombrado
el Rey á V.S. por Mi-
nistro de la Junta de
Juros con la Ayuda de
costa de diez mil rs. al
año, lo aviso á V.S. de
orden de S.M. para
su inteligencia, y que

concurra á ella en lo

dias que se han seña

lado. Dios guë. á V.S.

años. Palacio 19 de J

lio de 1774.

Miguel de Muzquiz

Sr. D.n Andres Gonzalez de Barcia.

1774. Ag.to 30.

Informe sobre admision de la 2.a Pusa del Quarto y de tanteo.

t

80

Sobre el arrendamiento de la fruta de la Huerta de S.n Fernando celebrado en el mes de Julio proximo pasado ante el Governador de aquel sitio D.n Joseph de Almarza à favor de D.n Francisco Martinez, mediante la pusa del quarto que se le admitio sobre el primer remate, han ocurrido varios recursos de Juan de Izqueta pretendiendo primero ser preferido por el tanto, y aun

alargandose hasta cienm

Reales; despues ofreciendo l

pusa del segundo quarto; y

ultimamente que se le ad

mita desde luego esta pusa

ô se le de por desistido, y ap

tado de este negocio. En v

ta de los primeros recursos

y de lo que informo el Gove

nador aprobó el Rey lo pra

ticado por este; pero insis

tiendo en sus instancias

Urqueta se ha pedido nue

informe con justificacion

al Governador, quien lo ha-
hecho con remision de los au-
tos originales obrados en este
asunto, y antes que llegasen
ya presentó otro memorial
el Apoderado de Arqueta. Havi-
endo dado cuenta à S. M. de
todo, me ha mandado remitir
à V. S. reservadamente este ex-
pediente para que lo exa-
mine, y exponga su dicta-
men con brevedad tomando
del Governador de S.n Fernan-
do las noticias que necesite.

Dios guarde á V.S. muchos

años S.n Ildefonso 25 de

Agosto del 1774.

Miguel de Muzquiz

S.r D.n Andres Gonzalez de Barcia.

Señor.

Con fecha de 25. del corriente, me dice Dn. Miguel de Muzquiz lo siguiente.

Aqui la orden.

En su obedecimiento, examine prolijamte. todo el expediente compuesto de los Papeles y autos enunciados en esta orden, de los quales dio el citado Governador un arreglado extracto en sus Informes de 31. de Julio, y 20. del corriente sobre los Memoriales primero, y tercero de Juan de Ezqueta, que me dispensa de molestar á V.M. con nuevo resumen del expediente.

Lo que en él se ha aumenta-
do posteriorm.te, es el Quarto See
morial à V. Mt. del Apoderado de la
gueta, reproduciendo su antei-
-or pretension, de que se le admita
la segunda Puja del Quarto, con el
Aditamento de que no viniendo
en ello V. Mt. se sirva mandar à-
brir el remate, y que en el mis-
mo dia de la admision de su Puja,
se dé por concluso y finalizado el
Arrendamiento, abilitando para
esta determinacion à el consejo
de Hazienda.

Los fundamentos de dho Memorl.
en q.e descansa la Instancia Il-

tima son los mismos que los expues
tos en los anteriores Memoriales, con
solo la diferencia de algunas abul
tadas expresiones q.e estos no contienen,
contra la persona y oficio del Govern.or
y egercicio de la Via reservada.

Juan de Urqueta y su Apoderado
Thomas Salvador y Ramos, estimaron por
fundamentos de la pretension, decir
q.e sin razon ni Justicia, haber admi
tido el Govern.or en la subhasta del Ra
mo, por exceso, y pasion, la Pusja del Que
arto q.e echó D.n Fran.co Martinez, Tra
tante en frutas de esta corte, y en su
consequencia puestole en posesion de
la Renta, removiendo de su admi
nistracion á el Referido Urqueta. En

no haver admitido á éste, como
Arrendador de muchos años de esta
mo, el tanteo que reclamo, por to
do el valor á que ascendia con la
Pusa del Quarto, y era de 33D750
rs. V.n alargandose ademas hasta
100Drs. por ganar el tanteo en
no haver comunicado traslado á
dho Ezqueta, de la Pusa de Marti
nez, y en haverla admitido, con
teniendo condiciones irritan
tes.

En quanto á el tanteo, es pura
ignorancia de ezqueta todo lo que
propone. Este es un auxilio odioso
q.e el derecho concede á señaladas
personas y en ciertos casos, con el ri
gor de q.e no pueda extenderse

27

á otras personas, ni casos, aun por iden
tidad de razon. Los Arrendadores de
Rentas R.s los q.e gozan de su Privile
gio, ni los Arrendadores de ellas, son
limitados ni abilitados en derecho p.a
el tanteo, ni pudieran serlo, por re
sistirlo las Leyes, la fé publica, y la
practica de los tribunales; y assi fue
bien despreciado entonces, y debe ser
lo en todos tiempos.

En quanto à la admision de la Puja
del Quarto, y remocion del Arrenda
dor, procedio el Governador con la ley
q.e assi lo manda, siempre q.e la Puja
se haga y admita dentro ~~dentro~~ de
el termino legal, y cumplido este, se
despache recudimiento à el Pujador,
haviendo antes afianzado la renta,

como sucedió en la del presente

expediénte.

En quanto á q.e el Gov.or no dió

traslado á Juan de Ezqueta de la

Pesa del Quarto, repitiendolo en to

dos quatro Memoriales, como q.e cono

cia era nulidad insanable, falta

obstinadam.te ala verdad; y no de

biera disimularse tamaño exce

so en Papeles que hablan directa

mente con la Magestad.

En los autos consta el de trasla

do dela Pesa, y á su continuación

la diligencia del escrivano de ha

verle notificado en persona, á el

mismo Juan de Ezqueta. consta á

demas de sus fechas, q.e el Proveido

y notificacion pasaron dentro del ter
mino pactado para admitir la Puja
del Quarto, y q.e para concluirse fal
taban aún cerca de dos días, en los qua
les nada pidio ni reclamó la quexa
Judicialm.te como debia, si le convenia
Impugnar la Puja, ó repujar otro
Quarto. callo, hasta q.e pasado el ter
mino, y aun ~~tres~~ tres dias despues,
Introduxo todas quantas Pretencio
nes contienen sus 2. Memoriales, no
debiendo ignorar en calidad de Pos
tor, el Precepto de la ley que cierra fir
mem.te la entrada á toda mejora y
Puja, pasado el termino en q.e debie
ron hacerse.

En quanto al Ultimo fundamento,
de q.e la Puja del Quarto contenia con

diciones irritantes, es necesario aclarar su concepto. Dn. fr.co Marañez puso el Quarto, con la unica y precisa condicion de no admitirse otro. Esta condicion, dice esqueta es irritante, lo primo. por oponerse (y asi es) ala vltima del Plan de condiciones del Arrendamto. en la qual se admite la Puja del Quarto, y Mejoras q. tre ellas se hiciesen: Y lo segundo, por ser dha condicion contra las leyes, y maior vtilidad de la Rl. Hazda.

Conocio el Governador la dificultad delo primero; y para evitarla, y asegurar al mismo tpo tan crecido aumento ala renta, q.e por su delicada naturaleza, y subasta a fuego visto, pedia aprovechar los momentos, admitio la Puja con pre

venida advertencia de hacerla saber
á quien le mandaba la ley, y era el
citado Juan de Ezgueta Arrendador,
con el fin, sin duda de q.e la consintie
se, ó reclamase dentro del termino, por
inadmisible, y contraria ala condicion
del Hacimiento; ó mejorase la Puja
en los terminos q.e le conviniese. ~~Ca~~
A nada pasó Ezgueta, antes bien con
sintio la Puja con su silencio, renun
ciando ala condicion del Hacimien
to q.e tenia á su favor, y abilitando
la del Pujador, en caso necesario; pues todo esto dice
en lo legal su ninguna oposicion en
tiempo y forma.

En lo seg.do de ser tales condiciones
contra las Leyes, y R.l Haz.da porque con
tan la ~~admision~~ curso de segundas
y terceras Pujas del Quarto, habla

el Apoderado de Laguerta sin conoci
miento. La Ley del Reyno trata en
singular de la Pusa del Quarto, y ni
en ella, ni en otra alguna de las Re
copiladas, se hace mencion de segun
das, ni terceras Pusas. Los Autores ex
citaron la Question de si semejan
tes Pusas seran admisibles sobre la pri
mera de la Ley; y aunque la resuel
ben en favor de la R.l Haz.da no por
eso puede decirse q.e la condicion q.e
las excluya es irritante, por ser con
tra Ley, pues quando mas lo sera
contra la opinion que no tiene el
mismo efecto, y en el presente caso
ninguno, haviendo sido consentí
da de las partes y beneficiosa
á V.Al.

Destituidos de razon y Justicia los

fundamentos de las pretensiones d.n Juan
de Ezgueta, quedan mas acreditados de
acertados y conformes à Leyes del Reyno
los procedimientos del Govern.or y la Jus
ticia conque V. A. los aprobó en su R.l
orden de 8. de Agosto proximo. Esto
mismo califica de reprehensible el arro
jo de algunas expresiones, contra el Go
vernador, del Apoderado de Ezgueta en
el ultimo Memorial; y acredita de ma
licioso el recurso de Audiencia q.e solicita,
denegable por Injusto notoriam.te y originado
de emulacion p.a vejar y molestar
con un litigio el Pesador del Quarto, sin decente motivo
ni causa honesta.

Con reflexion à estos antecedentes
dignos del ultimo remedio, ~~es mi Dicta~~
~~men~~ pero que no espante en adelante
al Postor Ezgueta, es mi Dictamen: Que
V. A. renovando su R.l orden de 8. de Ag.to

declare por concluido y fenecido
el expediente, imponiendo en él per
petuo silencio á el nominado Luis de
Ezquieta con condenacion delas cos
tas causadas ante el Gov.or del R.l Sitio
de S.n Fernando. Que este le apercí
ba, como á su Apoderado Thomas
Salvador y Ramos q.e en lo sucesivo ~~[illegible]~~ p.a
instaurar sus recursos acuerden an
tes los Memoriales con persona de
ciencia y conducta q.e los modere y
arregle á terminos y pretensiones
Iustas, no dando lugar delo contra
rio á mayor Providencia. Que para
su execucion se debuelvan los autos
originales á el referido Gov.or con la or
den correspondiente; y si assi fuere del ~~[illegible]~~
R.l agrado de V.M. ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~. M.d 30. de Agosto de 1774.

Ex Biblioth. Regia Berolinensi.